

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA
(EPS Sanitas vs EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO)
Exp. -No. 11001333603320220013700
Demandante: NADIA VANESSA GARZÓN JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y
OTROS

Auto interlocutorio No.346

I ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 30 de junio de 2022, el Despacho admitió la demanda presentada por los señores (a) NADIA VANESSA GARZÓN JIMÉNEZ en nombre propio y representación de su menor hija SALOMÉ PRIETO GARZÓN; así como EDISON ALEXANDER TORRES RUBIO y MARIA ONEIDA JIMÉNEZ CALDERON en nombre propio y por conducto de apoderado judicial en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL –INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, de la CLINICA JUAN N. CORPAS-CORPAS OSPEDALE y de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

2. En el auto mencionado anteriormente, se ordenó notificar personalmente al MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, al representante legal de la FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL –INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA, al representante legal de la CLINICA JUAN N. CORPAS-CORPAS OSPEDALE, y al representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S o a quienes se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en las direcciones de los correos electrónicos, así como a la señora Agente del Ministerio Público. Siendo **enviado el mensaje de datos el jueves 14 de julio**

de 2022 conforme con el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. Ahora, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se llevó a cabo en vigencia de la Ley 2080 de 2021 el artículo 49º (inciso 4º) de la Ley que trata de la notificación de este tipo autos señala que *“el auto admisorio de la demanda... contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente... Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este... **El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**”* (Destacado por el despacho).

Lo anterior quiere decir que desde el 19 de julio de 2022 comenzaron a correr el término para contestar la demanda. Término de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. De este modo el plazo para contestar la demanda concluyó el día 31 de agosto de 2022.

4. El 31 de agosto de 2022, se allegó poder conferido al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN como apoderado de la parte demandada y contestación de la demanda por parte del apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), y efectuó llamamiento de garantía a Equidad Seguros. (Expediente PDF Archivos del 26 al 32)

En consecuencia, se reconoce personería al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.392.173 y T.P 92.885 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), , de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

II CONSIDERACIONES

El despacho procede a disponer sobre la solicitud de llamamiento en garantía hecha por la apoderada de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo en oportunidad.

La apoderada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), solicita al despacho que se llame en garantía a Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con el propósito que cubra el monto que tase el Juzgado, en caso de que se llegare a condenar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), por los hechos demandados.

El llamante fundamenta su solicitud en que los hechos objeto de reproche (conocimiento del daño 22 de abril de 2020) tuvieron lugar en vigencia de la póliza de *Responsabilidad Civil Profesional Médica No. AA195705* adquirida por la EPS SANITAS como tomador y como beneficiario son los terceros afectados cuya vigencia se extendió con sus prorrogas desde el 30 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2021, bajo la modalidad CLAMES MADE.

Ahora, según lo expone el solicitante las pólizas por su objeto y vigencia, en principio cubriría el presunto daño alegado por la parte actora.

Así las cosas, dado el cumplimiento de los requisitos formales y procesales que confluyen en la procedibilidad del llamamiento en garantía, el Despacho procederá a admitirlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - Cítese a EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en calidad de llamada en garantía con fundamento en los argumentos expuestos.

SEGUNDO. - **Notifíquese personalmente** esta providencia al representante legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos (parágrafo único artículo 66 de la Ley 1564 de 2012) mediante mensaje de datos enviado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la compañía:

- notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

TERCERO. – Señálese el término de quince (15) días, para que EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO intervenga en el proceso en calidad de tercero garante.

CUARTO. - Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes, de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.¹

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp2, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.³

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁴, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.⁶

QUINTO: Se reconoce personería al abogado MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PINZÓN Identificado con cedula de ciudadanía No. 79.392.173 y T.P 92.885 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., (EPS SANITAS S.A.S.), , de conformidad con los fines y alcances del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez²



¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Se notifique:

Demandante: erikaristizabal@1989@hotmail.com; asisjuridicasas@hotmail.com

Demanda Fundación: notificación las siguientes: notificacionesjudiciales@lacardio.org; lhidalgo@lacardio.org; cfuentes@lacardio.org y adrianagarcia@amdebrigard.com

Demanda Corpas: juridica@juanncorpas.edu.co

Demanda Eps: fjaramil@keralty.com; : notificajudiciales@keralty.com

Ministerio Salud: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

² Auto 1/2

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ebc199831303d06cd552a625e5949005aa24af01af730ff1c7b24411bd7f4b**

Documento generado en 22/09/2022 11:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>